



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL -RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS-
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00004 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, así como del juramento estimatorio; frente a lo cual hubo pronunciamiento oportuno de la parte actora; integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **MARTES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:00 AM**; a través de la plataforma Microsoft Teams o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 Ibidem, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes; demandante, JUAN URIBE SIERRA; demandado, OSCAR ALBERTO RUIZ; y sus respectivos apoderados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto, el demandado presentó, la excepción previa: “Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”; misma que fue despachada desfavorablemente, mediante auto de octubre 22 de 2021

(archivo 05 C2 Excepciones Previas), providencia que no fue recurrida y que se encuentra ejecutoria; por lo tanto no hay lugar a otro pronunciamiento.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia a celebrarse, en la cual se agotará la etapa de instrucción y juzgamiento, profiriendo si es del caso, la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 87 (archivo 03); aquella adosada, y obrante a archivo 18, confirmada al momento del traslado de las excepciones e igualmente las relacionadas a folios 183 y 184 (archivo 29), tras el traslado al juramento estimatorio.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al demandado, OSCAR ALBERTO RUIZ; quien absolverá las preguntas que le formulará la apoderada del demandante.

-TESTIMONIO:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, frente al hecho objeto de esa prueba:

- EDWARD DE JESÚS GALLEG0.

La parte demandante garantizará la comparecencia del testigo, allegando el correo electrónico, toda vez que la audiencia es toda de forma virtual; lo cual hará con suficiente antelación a la fecha de la audiencia.

- PRUEBA TRASLADADA

Previo a resolver sobre el decreto de dicha prueba, y atendiendo a los términos en que lo solicita la abogada demandante; precisará los folios (numeración y cuaderno si es del caso) en cada uno de los expedientes (050013103004 2009 0060200 y 050013103004 2014 00973), y que cursan en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín; cuyas piezas probatorias y contentivas del material probatorio peticiona; lo anterior, dada la vaguedad de su petición, y la dificultad para esa dependencia de determinar cuáles pliegos son los requeridos por la acá demandante.

Requisito para lo cual, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia; de lo contrario se entenderá por no saneado el mismo y se negará su práctica.

PARTE DEMANDADA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el demandado con la contestación a la demanda, discriminadas a folios 116 (archivo 11).

-PRUEBA POR INFORME:

SE ORDENA OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para que se sirva certificar sobre el estado en que se encuentra el proceso de Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho, de Juan Uribe Sierra contra Oscar Alberto Ruiz Uribe, Radicado bajo el número 2014-00973-00.

Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 017

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de febrero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06d412fe30dd3834ac557bf17e3c0e389f556988d535eac2eb1616af6705199f
Documento generado en 04/02/2022 12:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>